

Auto :  
Proceso : U.M.H. Y D.L.S.P.  
Radicado : Nro. 2021-00249-00

## **JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA EN ORALIDAD ARMENIA QUINDÍO**

Diecisiete de agosto de dos mil veintiuno (2021)

Al verificar el examen preliminar tendiente a decidir sobre la admisibilidad de la demanda de DECLARACION DE EXISTENCIA DE UNIÓN MARITAL DE HECHO y DE SOCIEDAD PATRIMONIAL ENTRE COMPAÑEROS PERMANENTES, formulado por el señor CARLOS EDUARDO BEDOYA TABARES en contra de los señores JHONATAN STIVEN, CARLOS STIVEN, LEIDY JHOANA Y ANGELA MARIA BODOYA CALLEJAS como herederos determinado, además de indeterminados de la causante ALBA NIDIA CALLEJAS SANABRIA (Q.E.P.D) por medio de apoderado judicial, advierte el Despacho que no será posible por ahora, por presentar las siguientes irregularidades:

- No se aportó certificado de entrega del envío de la demanda y sus anexos a la dirección física o electrónica de la parte demandada, como lo indica el art. 6 del Decreto 806 de 2020
- Debe ampliar las circunstancias de tiempo modo y lugar en los hechos para sustentar la Unión Marital de Hecho
- Debe anexar los registros civiles de nacimiento con notas marginales de los señores CARLOS EDUARDO BEDOYA TABARES y ALBA NIDIA CALLEJAS SANABRIA (Q.E.P.D) para acreditar su Estado Civil.
- No solicitó el emplazamiento de los demás herederos demandados, a los cuales se le desconoce dirección física y electrónica.
- Debe indicar si ya se dio apertura o no de la sucesión de la causante, en caso tal solicitar el emplazamiento de los herederos indeterminados dentro del asunto con base en el art 87 C.G.P
- EL poder anexado no cumple con lo establecido en el artículo 5 del decreto 806 del 2020, toda vez que no se indica el correo electrónico del apoderado, que debe coincidir con el registrado en SIRNA.
- Debe de informar el correo electrónico de los testigos, conforme al artículo 6 del decreto 806 del 2020

Significa lo anterior que la demanda en referencia, será INADMITIDA de conformidad con lo normado por el numeral 1 del artículo 90 del C.G.P. y en su lugar se concederá a las partes, un término de Cinco (5) días hábiles, para que subsane la falencia avistada, so pena de proceder a su rechazo.

Por lo antes expuesto el juzgado primero de familia en oralidad de Armenia Q.

**RESUELVE:**

**PRIMERO: INADMITIR la demanda de DECLARACION DE EXISTENCIA DE UNIÓN MARITAL DE HECHO y DE SOCIEDAD PATRIMONIAL ENTRE**

COMPAÑEROS PERMANENTES, formulado por el señor CARLOS EDUARDO BEDOYA TABARES en contra de los señores JHONATAN STIVEN, CARLOS STIVEN, LEIDY JHOANA Y ANGELA MARIA BODOYA CALLEJAS como herederos determinados, además de indeterminados de la causante ALBA NIDIA CALLEJAS SANABRIA (Q.E.P.D)

SEGUNDO: CONCEDER a la parte actora el término de cinco (5) días para corregir la demanda, so pena de rechazo.

TERCERO: RECONOCER personería amplia y suficiente al abogado JULIAN ANDRES BEDOYA BEDOYA para que represente a la parte dentro de los términos del poder a él conferido.

**NOTIFÍQUESE,**

GLORIA JACQUELINE MARIN SALAZAR  
Juez



RAMA JUDICIAL DEL PODER  
JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA  
ARMENIA QUINDÍO

CERTIFICO:

Que el auto anterior fue notificado a las partes por  
ESTADO en Armenia Quindío hoy 18-08-2021

OLGA MILENA TABORDA VARGAS  
SECRETARIA